

RV: PROCESO DE SERVIBIENES INMOBILIARIA contra NANCY BETANCOURT TUNARROSA Y OTRA....RAD: 2018 – 299

karen liseth ascencio <karen.ascencio@hotmail.com>

Miércoles 25/05/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: karen liseth ascencio

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 3:09 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO DE SERVIBIENES INMOBILIARIA contra NANCY BETANCOURT TUNARROSA Y OTRA....RAD: 2018 – 299

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MPAL DE IBAGUE – TOLIMA.

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SERVIBIENES INMOBILIARIA contra NANCY BETANCOURT TUNARROSA Y OTRA

RAD: 2018 – 299

*En nuestra condición de demandadas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente nos dirigimos a su despacho con el propósito de presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** en contra del auto de fecha 19 de mayo del año 2022.*

*Agradecemos de antemano **ACUSAR RECIBIDO**.*

Atentamente,

Karen Ascencio.

**KAREN LISETH ASCENCIO BETANCOURT
C. DE C. No 1.110.511.352 Ibagué – Tol.**

Nancy
**NANCY BETANCOURT TUNARROSA
C. DE C. No 65.733.584 Ibagué – Tol.**

PROCESO DE SERVIBIENES INMOBILIARIA contra NANCY BETANCOURT TUNARROSA Y OTRA....RAD: 2018 – 299

karen liseth ascencio <karen.ascencio@hotmail.com>

Mié 25/05/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MPAL DE IBAGUE – TOLIMA.

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SERVIBIENES INMOBILIARIA contra NANCY BETANCOURT TUNARROSA Y OTRA

RAD: 2018 – 299

*En nuestra condición de demandadas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente nos dirigimos a su despacho con el propósito de presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** en contra del auto de fecha 19 de mayo del año 2022.*

*Agradecemos de antemano **ACUSAR RECIBIDO**.*

Atentamente,

Karen Ascencio.

**KAREN LISETH ASCENCIO BETANCOURT
C. DE C. No 1.110.511.352 Ibagué – Tol.**

Nancy
**NANCY BETANCOURT TUNARROSA
C. DE C. No 65.733.584 Ibagué – Tol.**

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SERVIBIENES INMOBILIARIA.

DEMANDADO: NANCY BETANCOURT TUNARROSA Y OTRO.

RAD: 2018 – 299.

NANCY BETANCOURT TUNARROSA y KAREN LISETH ASCENCIO BETANCOURT, identificadas como aparecerá al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra condición de **DEMANDADAS** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito nos permitimos interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra el **AUTO** de fecha **19 de mayo del 2022**, bajo los siguientes

HECHOS QUE DAN ORIGEN Y EN QUE SE SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

1°.- Como primera medida las suscritas el **día 4 de junio del 2021**, radicaron un escrito vía email karen.ascencio@hotmail.com, donde se manifiesta antes de proferir **LA SENTENCIA ANTICIPADA** que a las suscrita nunca les había llegado comunicación a la dirección para recibir **notificaciones tal y como aparecía en la contestación de la demanda y en el mismos escrito**; **“Las recibiré en el barrio JORDAN 9 ETAPA MANZANA O CASA 4 de esta ciudad, email Karen.ascencio@hotmail.com.”** para ejercer nuestros **DERECHOS FUNDAMENTALES** como lo son **EL DERECHO A LA DEFENSA, EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCION, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, sobre lo cual el **JUZGADO**, el **día 9 de junio del 2021**, **SE PRONUNCIO** registrando en la página que **ALLEGA NUEVA DIRECCION**, prueba de ello es este pantallazo de las actuaciones del proceso en la web de la rama judicial.

29 Jun 2021	AL DESPACHO				29 Jun 2021
09 Jun 2021	AGREGAR MEMORIAL	ALLEGA NUEVA DIRECCION, (R.C 04/06/2021) - K			09 Jun 2021
01 Jun 2021	FIJACION EN LISTA TRASLADO (ART. 110 CGP) 1 (1 DIA)	SENTENCIA ANTICIPADA - K	01 Jun 2021	01 Jun 2021	01 Jun 2021

2°.- Habiéndose hecho la anterior manifestación el **JUZGADO** hizo caso omiso y **PROFIRIÓ SENTENCIA**, el **día 27 de agosto del 2021**, sin impositar los postulados de **LA BUENA FE** plasmada en nuestro ordenamiento jurídico y sobre

todo que no estábamos faltando a la verdad, vulnerando con ello nuestros **DERECHOS FUNDAMENTALES**.

3°.- Ahora bien con el mayor de los respetos y el que siempre nos ha caracterizado y teniendo en cuenta el **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE**, el cual rige y debe regir en las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas y la misma ley, ajustadas a la honestidad y legalidad, queremos dejar constancia en el sentido que no tuvimos conocimiento de algunas etapas procesales como **REFORMA DE LA DEMANDA** e incluso en vista de ello se interpuso **NULIDAD** por vulneraciones **AL DERECHO A LA DEFENSA, EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCION, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, POR INDEBIDA NOTIFICACION** la cual fue radicada a través del email Karen.ascencio@hotmail.com, el día 25 de octubre del 2021, para que fuera decretada a partir del auto que fijo fecha para la primera audiencia, actuación que fue registrada en la página web el día 27 de octubre del 2021.

Fecha	Actuación	Descripción	Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3
16 Dec 2021	AGREGAR MEMORIAL	RENUNCIA PODER - K			16 Dec 2021
10 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2021 A LAS 17:41:10.	13 Dec 2021	13 Dec 2021	10 Dec 2021
10 Dec 2021	AUTO ABRE A PRUEBAS PROCESO	DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE NULIDAD			10 Dec 2021
02 Dec 2021	AL DESPACHO				02 Dec 2021
02 Dec 2021	EJECUTORIA PROVIDENCIA	GUARDARON SILENCIO	09 Nov 2021	11 Nov 2021	02 Dec 2021
05 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2021 A LAS 09:58:18.	08 Nov 2021	08 Nov 2021	05 Nov 2021
05 Nov 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD			05 Nov 2021
29 Oct 2021	AL DESPACHO				29 Oct 2021
29 Oct 2021	EJECUTORIA PROVIDENCIA		20 Oct 2021	22 Oct 2021	29 Oct 2021
27 Oct 2021	AGREGAR MEMORIAL	SOLICITAN DECRETAR NULIDAD (R. C-E. 26/10/2021).- D.			27 Oct 2021
15 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2021 A LAS 08:47:53.	19 Oct 2021	19 Oct 2021	15 Oct 2021
15 Oct 2021	AUTO ORDENA COMISION	DECRETA SECUESTRO Y COMISION PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA			15 Oct 2021
05 Oct 2021	AL DESPACHO				05 Oct 2021
24 Sep 2021	AGREGAR MEMORIAL	SOLICITAN FECHA PARA DILIGENCIA.- D.			24 Sep 2021
03 Sep 2021	EJECUTORIA PROVIDENCIA		31 Aug 2021	02 Sep 2021	03 Sep 2021
27 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2021 A LAS 16:07:09.	30 Aug 2021	30 Aug 2021	27 Aug 2021
	SENTENCIA				

Adicionalmente esta **NULIDAD** se interpuso porque se había proferido **SENTENCIA ANTICIPADA** en nuestra ausencia sin haber recibido ninguna comunicación o link para la asistencia a la **AUDIENCIA INICIAL Y PRACTICA DE PRUEBAS**, donde ejerceríamos nuestros **DERECHOS**, porque si bien es cierto la demandante estaba faltando a la verdad respecto de algunos acontecimiento los cuales dieron origen al presente proceso.

4°.- Dentro del ese escrito **NULIDAD**, de fecha 25 de octubre del 2021, también se manifestó y volvió a recalcar que no se había podido tener acceso al contenido de la **SENTENCIA ANTICIPADA**, como lo pruebo con el pantallazo tomado al escrito y el cual plasmó en este numeral;

12°.- Finalmente queremos dejar constancia de que después del día 2 de junio del 2021, ingresamos en muchas ocasiones a la página web de la **RAMA JUDICIAL** y no encontramos link algún para poder tener acceso a la **SENTENCIA** proferida por este despacho, lo que quiere decir que no fue subida a la web, a diferencia de otro procesos que si apareceré **AUTOS, ESTADOS, SENTENCIAS CON SU TRASLADOS Y LIQUIDACIONES DE CRÉDITO** entre otras actuaciones.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA NULIDAD

5°.- Después de haberse surtido la admisión de la **NULIDAD** el día 27 de octubre del 2021, se corre **SU TRASLADO A LA DEMANDANTE** el día 5 de noviembre del 2021, sobre lo cual guardo silencio y no hubo pronunciamiento según anotación de fecha 2 de diciembre del 2021, entonces como acto seguido se **DECRETO PRUEBAS DEL INCIDENTE DE NULIDAD** el día 10 de diciembre del 2021, donde solo se ordenó recepcionar unos testimonio el día 10 de febrero del 2022, posteriormente esta nulidad fue negada y en su defecto las suscritas interpusieron **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, APELACION QUE ESTA PENDIENTE DE RESOLVER.**

6°.- Vale la pena resaltar que después de haberse hecho la solicitud de fecha 4 de junio del 2021, para tener acceso a la sentencia y haberse manifestado en los hechos del **INCIDENTE DE NULIDAD** y su respectivo tramite, ósea 8 meses después se recibe un email donde nos comparten de parte del **JUZGADO LA CARPETA DE LA ACTUACIONES DEL PROCESO** bajo radicación 73001400301220180029900, como lo pruebo con el pantallazo del email recibido el día 10 de febrero del 2022;



7°.- Una vez las suscritas obtienen la posibilidad de tener acceso a la carpeta del proceso se toma la determinación del descargar **LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA** el día 27 de agosto del 2021, para el análisis y estudio respectivo porque hasta el día 10 de febrero del 2022, no se tenía conocimiento su contenido.

8º.- Una vez se tuvo conocimiento del contenido de la **SENTENCIA**, con el ánimo y sano propósito de dar fin a esta controversia y basadas en el **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE**, se procedió a pagar (depositar en la cuenta del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**) los **TRES (3) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** por el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000.00)** cada uno, ósea **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)** lo que legalmente se debía y adicionalmente **LA CLÁUSULA PENAL**, por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, mas las **AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS**, como reza en el mandamiento de pago y en la **SENTENCIA** de fecha 27 de agosto del 2021 la cual reposa en el proceso y carpeta digital y prueba de ello es el pantallazo plasmado en este escrito.

2

8.- Las partes fijaron en el contrato en la cláusula Decimo Primera, la cual, con el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones de este contrato, se pagará intereses moratorios del 2.5% mensual sobre el valor incumplido y los mismos sobre los saldos que salgan a deber a cualquier título, desde la fecha de la mora hasta el día en que se efectúe el pago es decir la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00), la cual deberá ser pagada por los arrendatarios por motivo del incumplimiento del contrato precitado.

9.- Los demandados están en mora en el pago de la renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, razón por la cual se puede entablar la correspondiente acción ejecutiva para el cobro de los cánones de arrendamiento no cancelados del bien inmueble.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00), por concepto del canon arrendamiento del 15 de abril al 14 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00), por concepto del canon arrendamiento del 15 de mayo al 14 de junio de 2018.

TERCERO: Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00), por concepto del canon arrendamiento del 15 de junio al 14 de julio de 2018.

CUARTO: Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00), por concepto de Cláusula del contrato de incumplimiento.

QUINTO: Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$41.000.00), por concepto de Cláusula Decima Primera; del 2.5% acordada por las partes en el contrato de arrendamiento que sirve como título en la ejecución.

TRAMITE PROCESAL:

En vista que la demanda se ajustaba a las prescripciones sustanciales, reunidos los requisitos formales, el Juzgado, por auto del Veintitrés de Agosto de Dos Mil Dieciocho, admitió la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía y libró mandamiento de pago a favor de SERBIBIENES INMOBILIARIA y en contra de KAREN LISETH ASCENCIO BETANCOURTH y NANCY BETANCOURT TUNARROSA, concediéndole a las aquí ejecutadas, término de (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones. Las demandadas fueron notificadas personalmente en la secretaría del despacho, quienes en el término concedido, contestaron la demanda y propusieron las excepciones que denominaron Temeridad y Mala fe del Demandante, Falta de los Requisitos Formales del Contrato de Arrendamiento del Inmueble, Inexistencia de la Ejecución del Contrato, Indebida Identificación de la Partes, Ejecución Indebida del Contrato y Excepción Genérica. Tramitado entonces el proceso en legal forma y como no se observa ninguna causal que pudiera invalidar lo actuado, se encuentran reunidos los presupuestos procesales, se debe entrar a proferir el fallo que en derecho corresponda y en orden a ese fin se hace necesario exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS DE LA ACCION

No se observa causal de nulidad que invalidare lo actuado, encontrándose acreditados los presupuestos de la cuestión litigiosa, toda vez que la demanda como acto básico del proceso fue estructurada con las previas observancias exigidas por el ordenamiento procesal según los artículos 82 y 422 del C. G. del P.

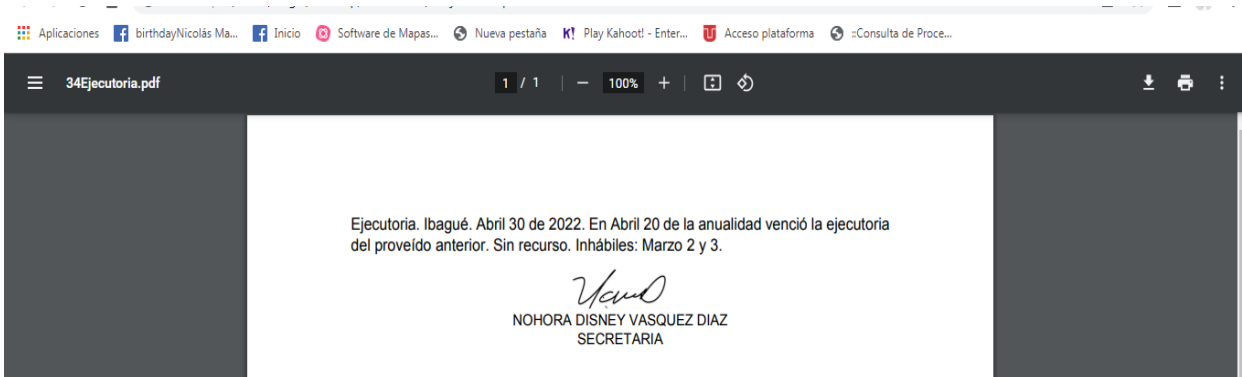
9°.- Por otra parte el **TRAMITE PROCESAL** plasmado y argumentado en **LA SENTENCIA** no se habla sobre **REFORMA DE LA DEMANDA**, adicionalmente en la parte **CONSIDERATIVA** de la **SENTENCIA** en mención, se argumentó y se basó en **LAS PRETENSIONES**, formuladas por la **DEMANDANTE**, dando validez y legalidad al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que sirvió como base de ejecución de igual manera en esta misma parte de la **SENTENCIA**, se sustentó el pronunciamiento de **LA EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO** propuestas por las suscritas las cuales no fueron llamadas a prosperar y finalmente en la parte **RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA** de fecha 27 de agosto del 2021, ordeno seguir adelante con la ejecución con base en la parte motiva de esta providencia.

10°.- Es de resaltar que sobre el contenido de esta decisión **SENTENCIA JUDICIAL**, no fue sujeta de ningún **RECURSO**, **NI POR PARTE DE LA DEMANDANTE Y DEMANDADAS**, lo cual dio origen a que ella quedara **DEBIDAMENTE EJECUTORIADA** y en firme como reposa en las constancias del **JUZGADO** en el respectivo proceso y carpeta digital.

11°.- Sobre el escrito radicado por las suscritas el día **1 de abril del 2022**, donde se dio cumplimiento a la **SENTENCIA** dentro del trámite de la referencia, se puso a disposición los dineros depositados en la cuenta del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**, los cuales se relacionaron así;

UND	CONCEPTO	VALOR
3	Cánones de arrendamiento correspondientes a abril, mayo y junio del 2018, valor de c/d canon \$500.000.00	\$1.500.000.00
1	Clausula penal	\$1.500.000.00
1	Agencias en Derecho	\$210.000.00
1	Costas	\$790.000.00
TOTAL		\$4.000.000.00

Igualmente en este escrito se peticiono correr traslado a **LA DEMANDANTE** para que se pronunciara sobre nuestra manifestación y según la constancia secretarial del fecha **30 de abril del 2022**, se plasmó **SIN RECURSO** e igualmente en las actuaciones del proceso registradas en la web de la Rama Judicial aparece la anotación del día **30 de abril del 2022**, donde claramente se observa que **LA PARTE DEMANDANTE GUARDO SILENCIO**, prueba de ello es el pantallazo que se le tomo a la constancia secretaria la cual reposa en el expediente y/o carpeta del proceso de la referencia y la registrada en la web.



Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SERVICIENES INMOBILIARIA			- KAREN LISETH ASCENCIOBETANCOURT		
Contenido de Radicación					
Contenido					
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2022 A LAS 11:19:57.	20 May 2022	20 May 2022	19 May 2022
19 May 2022	AUTO NIEGA SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION			19 May 2022
06 May 2022	AGREGAR MEMORIAL	ALLEGAN LIQUIDACION DE LA OBLIGACION 20/04/2022			06 May 2022
06 May 2022	AGREGAR MEMORIAL	ALLEGAN LATERMINACION DEL PROCESO 20/04/2022			06 May 2022
30 Apr 2022	AL DESPACHO				30 Apr 2022
30 Apr 2022	EJECUTORIA PROVIDENCIA	LA PARTE DEMANDANTE GUARDO SILENCIO	18 Apr 2022	20 Apr 2022	30 Apr 2022
07 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2022 A LAS 16:00:36.	08 Apr 2022	08 Apr 2022	07 Apr 2022
07 Apr 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DEL ESCRITO DE TERMINACION DE LAS DEMANDADAS.			07 Apr 2022

*12°.- Entonces respetuosamente manifestamos que resulta inaudito que existiendo unas constancias secretariales como lo probamos con las imágenes plasmadas en este escrito y las cuales reposan en el expediente y en la carpeta digital del proceso y habiendo vencido el término sin pronunciamiento alguno por parte de **LA DEMANDANTE** sobre el cumplimiento que le estamos dando a la **SENTENCIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2021**, el señor **JUEZ**, de trámite a una **OPOSICION Y LIQUIDACION** por fuera del término legal y con hechos que no fueron contemplados dentro de la **SENTENCIA** en mención la cual se encuentra debidamente ejecutoria.*

*13°.- También es de resaltar que tampoco puede ser posible que su señoría, profiera un **AUTO**, donde se dé trámite a una **OPOSICIÓN POR PARTE DE LA DEMANDANTE** y **SU APODERADA**, la cual fue presentada por fuera de término como está plenamente demostrado y mucho menos que tenga en cuenta una **REFORMA A LA DEMANDA** la cual no fue tenida en cuenta dentro del contenido de la **SENTENCIA**, lo cual está dando como resultado revivir una*

SENTENCIA QUE ESTA DEBIDAMENTE EJECUTORIA, LA CUAL HACE TRANSITO A COSA JUZGADA y resulta más grave aún **DAR TARMITE A UNA LIQUIDACION DE CREDITO** con conceptos que no fueron tenido en cuenta en la **SENTENCIA** y los cuales son considerados como hechos nuevos y los cuales se debían haber alegado en su debido momento o en el momento procesal oportuno.

14°.- Finalmente con la radicación de la **OPOSICIÓN Y LIQUIDACION DEL CREDITO** radicada por **LA DEMANDANTE Y SU APODERADA** por fuera de termino y más por su manifestación al tratar de inducir en error y revivir unos términos y conceptos de manera ilegal, se estaría cruzando los linderos de nuestro **CODIGO PENAL COLOMBIANO** e igualmente los del **CODIGO DISCIPLINARIO ÚNICO Y CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO**, al estar inmersos en unas conductas las cuales se tipifican como delito al ir en contra de un ordenamiento que regula estos comportamientos indebidos, los cuales están sujetas a una sanción y/o pena..

Por todo el recuento de los hechos narrados anteriormente, los cuales son de suma trascendencia traer a la actualidad y más a este escrito con el ánimo de demostrar nuestra **BUENA FE**, nuevamente con el mayor de los respetos le solicitamos;

PETICIONES DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Teniendo en cuenta que este honorable despacho está obrando sobre una **SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA**, la cual hace tránsito a **COSA JUZGADA**, sobre una **OPOSICIÓN** por fuera de termino y una **LIQUIDACION SOBRE CONCEPTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE UNA SENTENCIA**, **RESPETUOSAMENTE** le solicitamos;

1°.- Se ordene **REPONER** el **AUTO de fecha 19 de mayo del 2022**, en el sentido **DAR POR TERMINADO** el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en la **SENTENCIA de fecha 27 de agosto del 2022** y dejar sin efectos el **AUTO** en mención donde negó la terminación del proceso y donde ordeno por secretaria dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2°.- En el evento de **NO PROSPERAR EL RECURSO DE REPOSICION O NO REPONERSE EL AUTO de fecha 19 de mayo del 2022**, solicito a este honorable despacho dar trámite **AL RECURSO DE APELACION**.

PRUEBAS DEL LOS RECURSOS

Solicito al señor **JUEZ**, tener como medio probatorio las imágenes o pantallazos plasmados en los numerales o hechos argumentados anteriormente, las cuales fueron sacadas de la **CARPETA DIGITAL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA** enviada al correo karen.ascencio@hotmail.com el día **10 de febrero del 2022** y de los pantallazos tomados de los mensajes y documentos enviados al correo del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**,

Atentamente,

Karen Ascencio.

KAREN LISETH ASCENCIO BETANCOURT
C. DE C. No 1.110.511.352 Ibagué – Tol.

Nancy Betancourt Tunarrosa

NANCY BETANCOURT TUNARROSA
C. DE C. No 65.733.584 Ibagué – Tol.